

CUESTIONARIO DEL SEMINARIO
LA FIGURA DEL LETRADO O ASESOR DE LOS TRIBUNALES, CORTES Y
SALAS CONSTITUCIONALES DE IBEROAMÉRICA

Centro de Formación de la Cooperación Española Cartagena de Indias
(Colombia)

Del 31 de octubre al 2 de noviembre

I. Composición, competencias y estructura organizativa de los Tribunales, Cortes y Salas Constitucionales.

1. Composición del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

Uruguay no cuenta con un Tribunal Constitucional.

El órgano que cumple las funciones tradicionalmente asignadas a dichos Cuerpos es la Suprema Corte de Justicia (S.C.J.).

La S.C.J. está integrada por cinco miembros (art. 234 de la Constitución).

2. Funciones jurisdiccionales y procesos constitucionales.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 239 de la Constitución a la Suprema Corte de Justicia le corresponde: 1) juzgar a todos los infractores de la Constitución, sin excepción alguna; 2) delitos contra Derecho de Gentes y causas de Almirantazgo; 3) las cuestiones relativas a tratados, pactos y convenciones con otros Estados; 4) conocer en las causas de los diplomáticos acreditados en la República, en los casos previstos por el Derecho Internacional.

Entiende, asimismo, en recursos de casación, de revisión, de queja por denegación de casación o de excepción de inconstitucionalidad, contiendas de competencia entre Sedes Judiciales y en el reconocimiento y la ejecuciones de las sentencias extranjeras.

En materia de procesos constitucionales, conoce en la declaración de inconstitucionalidad de las leyes (arts. 256 a 261 de la Constitución). También resuelve las contiendas de competencia fundadas en la Constitución entre el Poder Ejecutivo, los Gobiernos Departamentales, los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, y, también, en las contiendas o diferencias entre uno y otro de estos órganos (art. 313 de la Constitución).

3. Organización y estructura jurisdiccional.

La Corte funciona en pleno (sin que existan Salas) y para resolver el asunto deberá proceder por las mayorías constitucional o legalmente establecidas.

4. Organización y estructura administrativa.

La S.C.J. es el órgano jerarca del Poder Judicial y tiene asignadas las siguientes funciones administrativas de acuerdo con lo dispuesto por el art. 239 de la Constitución: **a)** Ejercer la superintendencia directiva, correctiva, consultiva y económica sobre los Tribunales, Juzgados y demás dependencias del Poder Judicial. **b)** Formular los proyectos de presupuestos del Poder Judicial **c)** Con aprobación de la Cámara de Senadores o en su receso con la de la Comisión Permanente, nombrar los ciudadanos que han de componer los Tribunales de Apelaciones **e)** Nombrar a los Defensores de Oficio permanentes y a los Jueces de Paz **d)** Nombrar, promover y destituir a los empleados del Poder Judicial; y **e)** Cumplir los demás cometidos que le señale la ley.

5. Tipología y número promediado de resoluciones jurisdiccionales dictadas anualmente por el Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

En el año 2015 se dictaron 238 sentencias en procesos de declaración de inconstitucionalidad de las leyes (fuente: Poder Judicial, Anuario Estadístico 2015, p. 32, disponible en: www.poderjudicial.gub.uy).

II. Marco normativo regulador y plantilla de los letrados o asesores constitucionales.

6. Marco normativo regulador de los letrados o asesores constitucionales. Evolución y aspectos básicos objeto de regulación.

El art. 404 de la Ley 17.930, de 25/12/2005, dispone: *“Para desempeñar la función de Asesor Técnico Letrado de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia se requerirán las cualidades establecidas en el artículo 82 de la Ley N° 15.750, de 24 de junio de 1985. Estarán equiparados en su dotación a los Jueces Letrados de Primera Instancia del interior del país. La Suprema Corte de Justicia reglamentará su inserción en la carrera judicial”.*

La Suprema Corte de Justicia cuenta con diez asesores de los que se asignan dos a cada uno de sus Ministros.

7. Evolución de la plantilla de letrados o asesores constitucionales.

El número de asesores se ha mantenido a lo largo del tiempo en el número de 10.

8. Número actual de letrados o asesores constitucionales. Perspectivas de futuro.

La S.C.J. cuenta con 10 Asesores Técnicos Letrados.

III. Modelos y sistema de selección de letrados o asesores constitucionales.

9. Modelo o modelos de letrados o asesores constitucionales y sistema o sistemas de selección.

Cada uno de los Ministros de la Suprema Corte de Justicia selecciona libremente a las personas que serán sus Asesores Técnicos Letrados, ya que son cargos de confianza y de contratación directa.

10. Requisitos exigidos para el acceso a la condición de letrado o asesor constitucional.

De conformidad con lo dispuesto por los art. 82 de la ley 15.750, de 8/7/1985, y 404 de la ley 17.940, de 25/12/2015, para acceder al cargo se requiere: 1) tener veinticinco años de edad; 2) ser ciudadano natural en ejercicio, o legal con dos años de ejercicio; 3) ser abogado.

11. Órganos competentes para la selección y nombramiento de letrados o asesores constitucionales.

Cada Ministro de la S.C.J. elige a sus Asesores Técnicos Letrados y su nombramiento corresponde al órgano en pleno.

12. Duración inicial del nombramiento y, en su caso, de las posibles prórrogas. Motivos de cese de los letrados o asesores constitucionales.

Al tratarse de un cargo de confianza, se encuentra sometido a la voluntad del Ministro al que se asesora.

La persona designada permanecerá en el cargo mientras se cumpla satisfactoriamente con la función encomendada.

13. Perfil profesional de los letrados o asesores constitucionales.

No existe un perfil determinado.

IV. El estatuto jurídico de los letrados o asesores constitucionales.

14. Dependencia orgánica y funcional de los letrados o asesores constitucionales.

Dependen directamente de la Suprema Corte de Justicia.

15. Derechos y deberes de los letrados o asesores constitucionales.

Se asimila al de los Jueces Letrados.

16. Régimen de incompatibilidades de los letrados o asesores constitucionales.

El art. 251 de la Constitución dispone: *“Los cargos de la Judicatura serán incompatibles con toda otra función pública retribuida, salvo el ejercicio del profesorado en la Enseñanza Pública Superior en materia jurídica, y con toda otra función pública honoraria permanente, excepto aquellas especialmente conexas con la judicial.*

Para desempeñar cualquiera de estas funciones se requerirá previamente la autorización de la Suprema Corte de Justicia, otorgada por mayoría absoluta de votos del total de sus componentes”.

Asimismo, el art. 252 de la Carta establece: *“A los magistrados y a todo el personal de empleados pertenecientes a los despachos y oficinas internas de la Suprema Corte, Tribunales y Juzgados, les está prohibido, bajo pena de inmediata destitución, dirigir, defender o tramitar asuntos judiciales, o intervenir, fuera de su obligación funcional, de cualquier modo en ellos, aunque sean de jurisdicción voluntaria. La transgresión será declarada de oficio en cuanto se manifieste. Cesa la prohibición, únicamente cuando se trate de asuntos personales del funcionario o de su cónyuge, hijos y ascendientes.*

En lo que se refiere al personal de los despachos y oficinas se estará, además, a las excepciones que la ley establezca.

La ley podrá también instituir prohibiciones particulares para los funcionarios o empleados de las dependencias no aludidas por el apartado primero de este artículo”

17. Régimen disciplinario de los letrados o asesores constitucionales.

Idem 15.

V. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales.

18. Las funciones de los letrados o asesores constitucionales sobre asuntos jurisdiccionales.

Estudio y proyección de los votos y sentencias correspondientes al Ministro para quien prestan funciones.

19. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

Estudio y proyección de resoluciones de los asuntos que le corresponden al Ministro respectivo.

20. La participación de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales y de votos particulares.

Si, al igual que en el resto de los asuntos.

21. La asistencia de los letrados o asesores constitucionales a las sesiones deliberativas de los órganos del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

No.

22. Las funciones administrativas de los letrados o asesores constitucionales.

Depende de la asignación de tareas que realice el Ministro respectivo.

VI. La organización del trabajo de los letrados o asesores constitucionales.

23. Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales:

a) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la fase de admisión de los procesos constitucionales.

El trabajo se organiza en la forma que establezca el Ministro respectivo. Sin perjuicio de ello, la práctica es la distribución igualitaria de asuntos entre los Asesores.

b) Organización y distribución del trabajo de los letrados o asesores constitucionales en la redacción de borradores de resolución de procesos constitucionales.

Idem anterior.

24. La incidencia de la especialización profesional de los letrados o asesores constitucionales en la organización y distribución del trabajo.

Depende de la decisión de cada uno de los Ministros. Resulta discrecional del Ministro la distribución de asuntos por materia de conformidad con la especialización profesional de los Asesores.

25. Servicios de apoyo a los letrados o asesores constitucionales en el desempeño de sus funciones sobre asuntos jurisdiccionales.

La S.C.J. cuenta con un servicio que brindan apoyo en la tarea (biblioteca y servicio de jurisprudencia).

26. La contratación de expertos externos para el asesoramiento jurídico del Tribunal, Corte o Sala Constitucional.

No está previsto por el régimen normativo uruguayo.
